



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario: 73226-4089-001-2023-00017
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandados: MANUEL ARMANDO SANABRIA MONROY

Al Despacho la demanda en referencia, por la cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva hipotecaria se advierte que se debe inadmitir a fin de que se subsane, por cuanto no reúne los requisitos legales, motivo que conlleva a la aplicación del Artículo 90 numeral 1 del C.G.P.

En efecto, se advierte por la Secretaria que ante este Juzgado cursa el proceso de sucesión del causante-deudor MANUEL ARMANDO SANABRIA MONROY, bajo la radicación 2022-00156-00.

Verificado por el Despacho el suceso, se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora adecue el tramite a las formalidades del Artículo 87 del C. Gral del P. allegando la documentación respectiva, como es, el registro civil de defunción del causante, los registros civiles de nacimientos de los herederos, dirección y correo electrónico de los mismos para efectos de su notificación.

Igualmente revisados los documentos que la acompañan, se observa claramente que no se adjuntó Escritura Publica No. 199 del 1 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria 22 de Bogotá D.C., mediante el cual la persona jurídica del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A le confirió poder general, amplio y suficiente a la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO con C.C. No. 36.302.374 obrando como apoderada general, para esta



darle poder a la Abogada MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.232.813 para que inicie y tramite hasta su culminación la demanda en referencia (Artículo 82 No. 11, Artículo 84 No. 2, Artículo 85 C.G.P)

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP, la cual deberá ser presentada de forma INTEGRAL.

TERCERO: Negar el reconocimiento como apoderada a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, por ausencia del mandato.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022, en todo caso por secretaria bríndese la orientación a los usuarios para que obtengan copia de las decisiones mediante notificación por estado y acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Glt